BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3407 | Buenos Aires, Viernes 24 de Febrero de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un gasto hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta de la forma en que procedió á la ejecución de la línea telegráfica de «Sarmiento» á «16 de Octubre», autorizada por decreto dictado en acuerdo de ministros de fecha 24 de Enero de 1902; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el gasto de noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000,00) efectuado por la mencionada Dirección, en cumplimiento de la autorización conferida por el precitado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese agregado á sus antecedentes.

QUINTANA.—Rafael Castillo.—C. Rodríguez Larreta.—J. A. Terry.—D. M. Torino.—J. V. González. Enrique Godoy.—Juan A. Martín.—A. F. Orma.

II

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato de arrendamiento, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por el Departamento Nacional de Higiene con don Simón Ostwalt, el cual arrienda á dicha repartición las casas de su propiedad ubicadas en las calles Balcarce nos. 554 á 564 y Paseo Colón nº. 533, por el término de dos años, mediante el alquiler mensual de ochocientos treinta pesos moneda nacional ($ 830 m/n), con sujeción á todas las demás cláusulas contenidas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, dense los testimonios que se pidan y archívese el expediente, previa reposición de sellos.

QUINTANA.—Rafael Castillo. C. Rodríguez Larreta.—Juan A. Martín.—J. A. Terry.—J. V. González.—Enrique Godoy.—A. F. Orma.—D. M. Torino.

III

Insistiendo en un acuerdo

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Visto este expediente, y no obstante la observación formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Insistir en el decreto dictado en acuerdo general de ministros, de fecha 24 de Enero ppdo., por el cual se autoriza la provisión al Departamento Nacional de Higiene, de varias embarcaciones y aparatos de desinfección necesarios para el cumplimiento del convenio sanitario de Río de Janeiro.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

QUINTANA.—Rafael Castillo.—C. Rodríguez Larreta.—D. M. Torino.—J. V. González.—Juan A. Martín.—J. A. Terry.—Enrique Godoy.—A. F. Orma.

IV

Disponiendo que la Gobernación de la Pampa, proyecte las obras necesarias para la construcción y conservación de caminos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente en que la Gobernación de la Pampa Central remite los antecedentes que le han sido solicitados sobre recaudación é inversión del fondo de puentes y caminos á que se refieren los artículos 22 á 26 del Código Rural; y resultando que existe un saldo de ($ 6102,90) seis mil ciento dos pesos con noventa centavos moneda nacional, cuya inmediata aplicación debe hacerse en ejecución de la ley que crea estos recursos,

El Ministro del Interior

RESUELVE:

1º La Gobernación de la Pampa proyectará las obras necesarias para la construcción y conservación de los caminos de ese territorio, sometiendo los proyectos y presupuesto aproximado, á la aprobación de este Ministerio.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el libro de resoluciones de este Ministerio.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para adquirir materiales etc. con destino al puerto de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, haciendo presente la necesidad de que á la maquinaria hidráulica del puerto de La Plata se le practiquen las reparaciones necesarias para su buen funcionamiento, encargándose á Europa á la casa de Luther Brauschweig de Alemania los materiales que han de renovarse, cuyo valor estima en $ 5000 o/s; se lleve á cabo la compostura de los 28 pescantes existentes, de los cuales sólo cuatro pueden trabajar, calculando en $ 3.200 m/n esta obra; y se adquiera de los señores Dirks y Dates varias piezas de reserva para la instalación hidraúlica que quieren enajenar al precio de hierro viejo, entre los que se encuentran: pistones para los pescantes, cañerías, cajas de válvulas, caños de vapor, etc., lo que importaría alrededor de $ 2.300 m/n; y teniendo en cuenta que hay verdadera conveniencia en proceder como se pide, dado el estado de la maquinaria hidraúlica y pescantes de la referencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de contabilidad,

DECRETA:

Autorízase la adquisición en la casa de Luther Braunschweig de Alemania, de un pistón para el acumulador de la maquinaria hidráulica del puerto de La Plata, de acuerdo con el plano que se acompaña, y de veinticuatro cables de acero para los pescantes, de un diámetro de 18 milímetros con 210 kilos de 07 de milímetro, á mérito de ser la misma casa la que ha construído las máquinas y estar por consiguiente habilitada para subministrar estos artículos en mejores condiciones que otra alguna.

Autorízase igualmente á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para invertir hasta la suma de ($ 3.200 m/n) tres mil doscientos pesos moneda nacional, en las reparaciones que demanden los 28 pescantes que existen en el puerto de La Plata, lo mismo que para comprar á los señores Dirks y Dates el material para instalaciones hidráulicas á que se refiere en nota, en razón á las condiciones en que se ofrecen y de que él es de imprescindible necesidad, pudiendo invertir en ésto hasta la cantidad de dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 2.300 m/n); debiendo imputarse el gasto que por el presente acuerdo se autoriza, al de fecha 27 de Octubre ppdo.

Comuníquese y pase á la Contaduría General, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.—J. A. TERRI.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando contratos para la impresión de Bonos de Edificación de Cuarteles y Obligaciones de Puentes y Caminos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del mes corriente, y de conformidad con lo resuelto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, según acta número 949, el presidente de dicha junta, por una parte, y el director general de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco se compromete á efectuar el grabado y la impresión de las «*Obligaciones de Puentes y Caminos*» de ley nº 4301, á razon de (0,23) veintitrés centavos moneda nacional por cada ejemplar, en papel denominado *filigrana*, con tres impresiones al frente y una al dorso, y en la siguente proporción.

10.000	obligas., Sie.	A	de $ 100	numerds.	del 1 al	10.000
6.000	» »	B	» » 500	»	» » »	6.000
5.000	» »	C	» » 1.000	»	» » »	5.000

más cincuenta ejemplares de cada serie sin numeración, lo que forma un total de (21.150) veintiún mil ciento cincuenta obligaciones que, á razón de (0,23) veintitrés centavos cada una, importarán ($ 4864.50) cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en cuya suma irá incluído el costo de un libro con la numeración de todas las obligaciones.

2º La empresa contratante se obliga á hacer entrega de las obligaciones, en libros talonarios de á cien cada uno, antes del 5 de Octubre próximo, debiendo abonar una multa de cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

3º La Secretaría y Tesorería del Crédito Público Nacional suministrarán todos los datos pertinentes al texto de las obligaciones, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa visación de aquéllas.

4º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco repondrá los sellos correspondientes al importe de este contrato, según la escala fijada en la ley vigente.

5º Del presente contrato se hará un duplicado para ser remitido al Ministerio de Hacienda, á los fines del artículo 34 de la ley de contabilidad.

Firmado en la Capital de la República, á los diez y seis días del mes de Julio del año de mil novecientos cuatro.—

Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.—*Rodolfo Looss*, Director General.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador del Crédito Público.

—

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

En cumplimienro del decreto de fecha 4 del mes corriente, y de conformidad con la resuelto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, según acta número 949, el presidente de dicha junta, por una parte, y el director general de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente contrato.

1º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco se compromete á efectuar el grabado y la impresión de los «*Bonos de Edificación de Cuarteles y Escuelas Militares*» de ley número 4.290, á razón de (0,23) veintitrés centavos moneda nacional por cada ejemplar, en papel denominado *filigrana*, con tres impresiones al frente y una al dorso, y en la siguiente proporción.

7.000	bonos serie	A	de $ 100	numerados	del	1 al 7.000
5.000	» »	B	» » 500	»	»	1 al 5.000
4.000	» «	C	» » 1000	»	»	1 al 4:000

más cincuenta ejemplares de cada serie sin numeración, lo que forma un total de (16.150) diez y seis mil ciento cincuenta bonos, que, á razón de veintitrés centavos cada uno, importarán tres mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos moneda de curso legal ($ 3714,50), en cuya suma irá incluído el costo de un libro con la numeración de todos los bonos.

2º La empresa contratante se obliga á hacer entrega de los bonos, en libros talonarios de á cien cada uno, antes del 5 de Octubre próximo, debiendo abonar una multa de cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

3º La Secretaría y Tesorería del Crédito Público Nacional, suministrarán todos los datos pertinentes al texto de los bonos, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa visación de aquéllas.

4º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco repondrá los sellos correspondientes al importe de este contrato, según la escala fijada en la ley vigente.

5º Del presente contrato se hará un duplicado para ser remitido al Ministerio de Hacienda, á los fines del artículo 34 de la ley de contabilidad.

Firmado en la Capital de la República á los diez y seis días del mes de Julio del año de mil novecientos cuatro. — Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.—*Rodolfo Looss.—Miguel A. Gelly*, Secretario del Crédito Público.

—

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Señor Subsecretario de Hacienda, Doctor C. Mianda Naón.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario, adjuntándole los duplicados de los contratos celebrados por esta repartición con la «Compañía Sudamericana de Billetes de Banco» para el grabado é impresión de fondos públicos autorizados por leyes nos 4290 y 4301, los que por un olvido involuntario no fueron remitidos á ese Ministerio inmediatamente de firmarlos.

Quiera, pues, el señor Subsecretario excusar esta demora, y aceptar las seguridades de mi consideración más distinguida. —*Miguel A. Gelly* —Secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vista la nota que precede del Crédito Público Nacional, adjuntando los contratos celebrados con fecha 16 de Julio de 1904, entre esa Oficina y la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, para el grabado é impresión de los títulos autorizados á emitir por las leyes nº 4290 y 4301,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados por el Crédito Público Nacional con la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, en fecha 16 de Julio de 1904, para el grabado é impresión de los títulos autorizados á emitir por las leyes nº 4290 y 4301.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—JUAN A. MARTIN.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ. —A. F. ORMA.

III

Acuerdo insistiendo en el de fecha 19 de Diciembre de 1904.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto que la Contaduría General observa el acuerdo de Gobierno de fecha 19 de Diciembre de 1904, que autoriza á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para destinar al pago de las cuentas, las cantidades depositadas en esa repartición provenientes de ingresos por varios conceptos, y teniendo en cuenta que desde que el Acuerdo objetado se dictó con el propósito de finiquitar cuentas pendientes de carácter urgente, hay conveniencia en mantenerlo,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para

que dé cumplimiento al Acuerdo de fecha 19 de Diciembre de 1904.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

IV

Sobre aplicación del Arancel Aduanero.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la presentación de los señores Rein y Cia., reclamando del proceder de la Aduana de la Capital en el despacho de una partida de melton, que no obstante estar tarifada bajo el nº 1719, se le quiere aforar con sujeción á los nos. 1738 y 1840, y

CONSIDERANDO:

Que como lo ha establecido este Ministerio en 11 de Junio de 1901, en tanto no se salven en forma los errores que el arancel contenga, procede atenerse estrictamente á lo que él establezca, ya sea con relación al aforo, como al derecho, pues de otra manera se carecería de una base segura de interpretación, puesto que algunas prescripciones de la ley son demasiado latas;

Que además, cuando el Ministerio considera que existe algún error del arancel que requiera su inmediato estudio y que pueda afectar los intereses del fisco ó comercio, si en el acto no lo corrige porque necesita acumular elementos de juicio, retrotrae los hechos al arancel anterior, como ha ocurrido recientemente en la base para el cobro de los impuestos de almacenaje y eslingaje sobre la sal gruesa;

Que finalmente, ya el Ministerio en nota de fecha 17 del corriente ha llamado la atención á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, sobre el proceder irregular que se observa en la Aduana de la Capital, de parte de los encargados de cumplir el arancel, al suspender sin razón ni derecho la exacta y precisa aplicación de éste, en todo renglón que á juicio de los empleados puede ser susceptible de modificación, enmienda ó corrección,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que disponga se proceda en el caso en cuestión, de acuerdo en un todo con lo establecido en el arancel de Aduana en vigor.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 4 de Enero de 1904 (Exp. 3168-O/903),

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos de importación, (25) veinticinco caños de fundición, venidos en el vapor «John Sanderson», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la ciudad de Salta que se ejecutan administrativamente (O. de S. de la N.).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (387) trescientos ochenta y siete caños y (116) ciento diez y seis conexiones de material vítreo, venidos en el vapor Hilarino, y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las obras de saneamiento de los distritos 13 y 18, de que son contratistas los señores Rigolini, Cortese y Cª. (O. de S. de la N.)

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2.916.095) dos millones novecientos diez y seis mil noventa y cinco kilógramos de carbón, venidos en el vapor «Eton», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de la Inspección General de Navegación y Puertos, en virtud del contrato celebrado con las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe, libre de derechos de importación (380), trescientos ochenta caños de material vítreo, venidos en el vapor «Rossetti» y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Salta, que se ejecutan por cuenta de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un permiso

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la presentación de la Compañía Nacional de Transportes, pidiendo se les permita importar libre de derechos (8) ocho cilindros de uso en los molinos de harina, que vienen de la Asunción del Paraguay para repararse en los talleres que el país posée; atento lo informado y teniendo en cuenta que conviene fomentar estas operaciones, por los beneficios que reportan á las industrias nacionales,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso pedido para que, mediante una letra caucional á (90) noventa dias de plazo, otorgada á satisfacción del Admistrador de Rentas de la Aduana de la Capital, permita la entrada libre de los cilindros de que se trata.

Una vez reparados dichos cilindros y antes de que llegue el vencimiento de la letra, deberá comprobarse su reembarco, so pena de hacerse ésta efectiva.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor L. M. Domenici pidiendo la devolución de derechos pagados indebidamente en la Aduana de la Capital; y resultando de lo informado por esta repartición, Inspección General de Aduanas y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que el reclamo interpuesto no procede, por cuanto á ello se opone lo dispuesto en el art. 8º de la ley de almacenaje y eslingaje, desde que en él se establece que las mercaderías exoneradas de derecho de importación no están en manera alguna eximidas del derecho de eslingaje, sean ó no giradas á depósitos particulares, como ocurre en el presente caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos de que se trata, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para la reposición de sellos y demás efectos.

J. A. TERRY.

XI

Manteniendo una multa

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la presentación que antecede del señor F. Otaegui, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital deje sin efecto la multa que le ha impuesto de otro tanto de los derechos correspondientes á 200 kilos de tejido de lana mezcla de algodón, que por error involuntario dejó de consignar en el respectivo permiso de despacho directo, error que apercibido á tiempo lo denunció á la Administración, solicitando á la vez la rectificación del manifiesto; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no procede el reclamo interpuesto, por cuanto la Aduana de la Capital de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, ha aplicado al caso en cuestión la pena que le corresponde,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Transferencia de bolsas especiales.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

De conformidad con lo pedido, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía Sansinena de Carnes Conservadas, el permiso solicitado para traspasar del establecimiento frigorífico «La Negra» situado en Barracas al Sur, al de igual índole establecido en Cuatreros (Bahía Blanca) dos fardos conteniendo doce mil bolsas de algodón (12,000) especiales para la exportación de carnes congeladas, debiendo la Aduana de la Capital proceder oportunamente al descargo de la cuenta que lleva á la compañía presentante, de los dos fardos de la referencia, y comunicar el hecho á la Aduana de Bahía Blanca, á fin de que formule el cargo del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la presentación del señor A. Delor, agente marítimo, pidiendo se deje sin efecto la multa que la Receptoría del Puerto quiere hacer efectiva, por la falta de pago dentro de las 24 horas de la salida del

vapor Amiral Troude, de los derechos respectivos, á mérito de que si no efectuó el abono correspondiente fué debido á la ausencia del empleado del resguardo que debía verificar las anotaciones referentes á la posición que el buque ocupó durante su permanecencia en el puerto, y sin las cuales la oficina receptora carecía de base para la liquidación; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, desde que se comprueba de lo actuado que en efecto los hechos han pasado como los relata el peticionante, y ello importa inconvenientes ajenos á la voluntad y facultades de la ley, hay equidad en eximirlo de la multa de que se trata,

SE RESUELVE:

Eximir al agente marítimo don A. Delor, del pago de la multa en que ha incurrido por no haber abonado en tiempo, en la Receptoría del Puerto, los derechos correspondientes al vapor Amiral Troude.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

No haciendo lugar á una reclamación por sueldos.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Reclamándose en la precedente solicitud el pago del crédito por sueldos devengados durante la guerra de la independencia por don Diego Ampuero, y resultando de lo informado por la Contaduría General que dicho crédito fué abonado en 13 de Abril de 1886, no ha lugar á lo solicitado y previo el desglose del poder presentado, bajo constancia, archívese.

J. A. TERRY.

XV

No haciendo lugar á una reclamación por sueldos.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Resultando de los informes producidos, que el crédito por sueldos devengados por don Miguel Valdivieso durante la Guerra de la Independencia, fué abonado á don Carlos Orlandini como apoderado de Da. Felina V. de Gallegos, no ha lugar á lo solicitado, y archívese.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Plan de Enseñanza y Educación Física Nacional.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la diversidad de criterios y la falta de unidad y correlación que han presidido hasta ahora en el régimen de la instrucción y educación física en la enseñanza primaria y media de la nación, de donde ha surgido, además, el actual estado de incertidumbre é instabilidad que tanto perjudica á esta importante rama de la cultura general, y que de todo punto de vista conviene hacer desaparecer aunque no se adoptase el sistema más perfecto, y siempre que se consiguiese fundar un régimen estable sobre el cual se pudieran introducir las necesarias reformas parciales que la experiencia aconsejase sin destruir con tanta frecuencia la organización fundamental; y

CONSIDERANDO:

1º Los progresos realizados ya en el país por los estudios pedagógicos, los cuales han dado un número de profesores y maestros suficientes para fundar con ellos las bases de un orden más permanente; y esto se ha obtenido merced á reiteradas iniciativas y esfuerzos del Congreso y del Poder Ejecutivo y á la propaganda continua y a la colaboración de ilustrados especialistas, y en particular á los cursos temporarios de ejercicios físicos con carcáter teórico y práctico, establecidos por decreto de 8 de Octubre de 1901 y 12 de Noviembre de 1904;

2º Una de las causas que han impedido hasta ahora incorporar en el plan de estudios de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, con aquel carácter orgánico, la enseñanza y educación física, ha sido la escasez del tiempo que debía destinarse á ella ocupado en su casi totalidad por las materias teóricas, científicas ó literarias, que no dejaban espacio para las experiencias, ejercitaciones y cultura física de la infancia y juventud; y este inconveniente desaparecerá con la simplificación de estudios generales, y con la adopción de métodos convenientes para lograr en menos tiempo los fines que aquella disciplina se propone;

3º La falta de unidad y correlación sólo, pueden suprimirse haciendo extensiva la enseñanza física racional y metódica á todos los períodos de la enseñanza pública general, lo que puede hacer el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades:

1º En la primaria, por medio de la reglamentación de la Ley de Educación, de 8 de Julio de 1884, y por la necesidad de armonizar las disposiciones que se adopten para la secundaria, siendo aquélla un antecedente insubstituible de ésta; lo cual puede realizarse tanto más fácilmente, cuanto que en caso alguno el Poder Ejecutivo se inspiraría en otros móviles que en el progreso verdadero de la cultura social.

2º En la secundaria y normal por resoluciones directas, tendientes en primer término á suministrar á los jóvenes que cursan en los colegios nacionales la educación física y aptitudes prácticas, concordantes con los conocimientos teóricos adquiridos y que corresponde á la edad en que éstos se realizan y los fines inmediatos de la vida civil á que están llamados; y en segundo término, á la preparación pedagógica de los futuros maestros y profesores que han de realizar en las escuelas comunes la cultura física, cada vez más científica y eficiente, y como parte esencial de todo el sistema educativo.

4º Como la influencia de esta cultura será tanto más benéfica para la República, cuanto mayor sea la extensión que alcance, no basta sin duda, limitarla á los institutos de enseñanza, sino que ha de prolongarse en cuanto sea posible y por los medios más adecuados, á otras esferas extrañas á ellos; lo que trae una doble ventaja comprobada experimentalmente en otros países, —el aliento popular á la escuela pública, y la compenetración del mismo espiruta patriótico en distintos medios sociales del mismo país, ya que los fines más altos de este género de disciplina son los que atañen á la vitalidad y fuerza colectiva, y á la conservación y progreso de la nación. Y estos resultados han de obtenerse haciendo participar en el régimen nacional de la cultura física á los elementos populares, poniéndolos en comunicación con aquélla por intermediarios semioficiales, ya que no puede contarse todavía en el país con el espíritu de asociación privada en concurrencia con el Estado, en materias de este género;

5º Entre los resultados más provechosos que el P. Ejecutivo espera de esta enseñanza, organizada como en el presente decreto, debe mencionarse el concurso que ella presta á la formación de la fuerza militar del país y del espíritu de disciplina general en todos los órdenes, que serán en el porvenir una firme base para la consolidación definitiva de las instituciones y de la paz pública. Debe tenerse presente, no obstante, que «la guerra no es la única forma de competencia internacional, y las artes de la paz exigen no menos fuerza que la requerida por nuestras tropas. Un buen sistema neutral de educación física, por tanto, con suficiente contralor para mantener la disciplina y suficiente expontaneidad para estimular la propia iniciativa, debe considerarse como parte integrante de toda buena enseñanza» (T. B. ATKINS, *National Physical Training*, 1904, p. 13). Y está, además, demostrado, que entre los ejercicios físicos escolares más eficaces para desarrollar simultáneamente las fuerzas y la salud, debe practicarse el tiro al blanco con arma de guerra, en polígonos adecuados y bajo la dirección técnica militar correspondiente.

6º Los procedimientos más aceptados para desarrollar la cultura física en la juventud que frecuenta las escuelas públicas, tienen, por otra parte, atractivos y aspectos morales del mayor interés para el Estado, porque fomentan la sociabilidad, la solidaridad, la competencia sana y el esfuerzo noble para merecer, no la satisfacción de la vanidad personal, sino de una causa colectiva que, extendida en sus propósitos, engendra la abnegación por sus semejantes y por la patria, sin fórmulas ni reglas obligatorias. A este fin, la enseñanza física ha de ser inseparable de todo buen sistema de educación nacional, y darse en continua correlación con las direcciones morales de las demás asignaturas y por maestros capaces de imprimirlos en el espíritu y carácter de la juventud;

7º Hasta hora la posición pecunaria y los derechos de preferencia de los referidos maestros, no han sido conformados de manera justa y equitativa; y es conveniente para estimular la asistencia y consagración á esta especialidad, que las desigualdades desaparezcan en lo posible, y se abra con ella una nueva dirección y aplicación de las energias y capacidades, en lo que se dedican á la carrera docente. Y aunque el Poder Ejecutivo no puede sino en casos excepcionales y bajo estrictas limitaciones, modificar lo establecido en el Presupuesto, puede dictar reglas y sentar principios que hayan de tener realización posterior en la sanción de aquella ley. Esto deberá hacerse y lo propondrá el Poder Ejecutivo respecto de los sueldos de los profesores de enseñanza física de la nación, los cuales se hallan en una situación de injustificada inferioridad respecto de los demás;

8º La educación física, por último, mantiene la más íntima relación, y es una forma de aplicación de la ciencia de la higiene, bajo su forma más específica; y por tanto, es imprescindible la intervención constante de las corporaciones técnicas establecidas para cuidar de la salud pública, como la creada por decreto de 4 de Noviembre de 1904 denominada Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, la que debe ser considerada tutelar y auxiliadora directa de la enseñanza teórica y práctica, que el presente decreto metodiza é incorpora de modo definitivo y orgánico en el conjunto de la organización escolar de la República, tal como se halla preconizado por los más eminentes higienistas escolares y educadores modernos;

Por estas considera ciones, y en presencia de distintos proyectos existentes, y en particular el formulado por el profesor doctor Enrique Romero Brest, por encar-

go del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

§ I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La educación física es obligatoria, en las condiciones que este decreto lo establece, en todos los establecimientos nacionales de enseñanza primaria, secundaria, normal y especial, que dependan de este Ministerio ó se hallen incorporados á ellos en virtud de la Ley de Libertad en Enseñanza, de 30 de Septiembre de 1878 y decretos reglamentarios.

Art. 2° Comprenderá la clase de ejercicios físicos y las prácticas generales de la escuela y del hogar, que tengan relación con ella, como son: horarios, recreos, mobiliario, locales, alimentación y vestidos de los alumnos.

Art. 3° Tendrá por objeto el desarrollo armónico del organismo, en todas sus aptitudes, el acrecentamiento de la salud, la formación del carácter del hombre y del ciudadano, el cultivo de la belleza plástica y de la fuerza muscular, y el desarrollo de las aptitudes prácticas, especialmente las militares—que sean compatibles con el fin general de la escuela.

Art. 4° La enseñanza tendrá un carácter esencialmente educativo; se excluirán de ella los torneos públicos ó privados de carácter atlético ó acrobático, pero se admitirán las exhibiciones de clases de juegos ó de ejercicios sencillos en conjunto, practicados en público como medio de propaganda ó de demostración científica y pedagógica, y de estímulo para la formación de clubs ó asociaciones gimnásticas inter escolares, con principios educativos.

Art. 5° Los medios que más especialmente se emplearán en la escuela para los fines de esta enseñanza, serán, en primer término: los ejercicios metodizados al aire libre, de la gimnástica sueca, los juegos gimnásticos y los de sport (natación equitación, andinismo, remo, etc.), el trabajo manual educativo, la agricultura, las excursiones escolares y el tiro al blanco.

Art. 6°. Estos medios tendrán en la práctica mayor ó menor preferencia, según sean las condiciones de la region, de la escuela y los recursos con que se cuente.

Art. 7°. Los directores de todos los establecimientos nacionales de educación secundaria, normal y especial, quedan facultados para limitar el número de alumnos en las clases, de acuerdo con las condiciones del local, para confeccionar los horarios de acuerdo con las costumbres y necesidades sociales de cada región, y para intervenir directamente en todas las causas que puedan afectar al desarrollo normal de los alumnos ó causarles fatiga intensa, física ó mental.

Art. 8°. La dirección de las clases de ejercicios físicos se hallará en cada establecimiento á cargo de un profesor, asistido de los auxiliares necesarios, á razón de un auxiliar por cada 80 alumnos.

Art. 9° La asistencia á las clases de enseñanza física, será absolutamente obligatoria en las condiciones de las demás asignaturas, y no podrá otorgarse certificado de promoción de un año á otro, sin que los alumnos hayan ganado su curso por asistencia, ó probado prácticamente una preparación racional en los ejercicios exigidos por los programas.

Art. 10. Por el Ministerio de Justicia é Intrucción Pública se dotará, á medida que sea posible, de plazas y gimnásios apropiados, á todos los establecimientos de educación que de él dependen, para lo cual los directores propondrá las reformas que crean convenientes á las instalaciones actuales.

Art. 11. Se considera como corporación técnica consultiva, para toda medida que se relacione con la marcha de esta enseñanza en la nación, la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene creada por decreto de 4 de Noviembre de 1904, la cual intervendrá, de acuerdo con las precripciones del mismo, y cada vez que en casos particulares fuese requerido.

§ II

DEL CURSO NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Art. 12. Se establecerá en la Capital de la República y estará á cargo de un director y los profesores necesarios, y se desarrollará en dos años, un «Curso Normal de Educación Física».

Art. 13. Podrán asistir á dicho curso los profesores de la materia en ejercicio, los maestros normales diplomados, los bachilleres y los alumnos maestros de 4° año.

Art. 14. El curso normal de Educación Física funcionará en el local de la Escuela Normal de Profesoras, fuera de las horas ordinarias de clase de este Establecimiento

Art. 15. Las clases serán dictadas á razón de tres horas por semana y serán teórico prácticas, teniendo en lo posible un carácter experimental y científico.

Art. 16. Los alumnos del curso dictarán clases modelo de Ejercicios Físicos en las Escuelas Normales y Primarias, que lo soliciten, previo acuerdo con el Director del Curso.

Art. 17. El Director del Curso propondrá al Ministerio en oportunidad, el programa detallado de los dos años de estudios, teniendo en cuenta los actuales programas de la materia en los Colegios y Escuelas Nacionales. Propondrá al mismo tiempo el Reglamento interno del curso. Queda igualmente facultado para solicitar los aparatos y útiles necesarios para el desarrollo de las clases.

Art. 18. Los exámenes ó comprobaciones de estudios de fin de año, serán orales ó prácticos, según el caso, y en la forma que reglamentará la Inspección General, á propuesta del director del curso.

Art. 19. La Escuela Normal de Profesores facilitará á la Dirección del Curso Normal de Educación Física, los elementos científicos y de juego con que cuente.

Art. 20. Los alumnos de este curso, aprobados en el primer año, recibirán un «Certificado de Aptitud» para la enseñanza de los Ejercicios Físicos, que les habilitará para ocupar los puestos de auxiliares en los establecimientos nacionales.

Los que fueren aprobados en los dos años recibirán, un diploma de «Profesor de Educación Física», que los pondrá en condiciones de dirigir esta enseñanza en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y Especiales.

Art 21. Los sueldos de los Profesores de Educación Física de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, que hayan sido diplomados con el «Certificado de aptitud de ejercicios físicos», expedido en los cursos temporarios y permanentes dictados en la capital federal, serán considerados de 2ª categoría y aumentados sobre los actuales hasta cien pesos.

Art. 22. En lo sucesivo gozarán de este aumento, solamente los que tengan este diploma; y serán de 1ª categoría y equiparados á las cátedras ordinarias los que obtengan el diploma de «Profesor de Educación Física», expedido por el Curso Normal que funcionará en esta capital, en la forma establecida.

Art. 23. El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, gestionará del Congreso la inclusión de estos gastos en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 24. El Consejo Nacional de Educación, siempre que haya de encargar la enseñanza física á maestros especiales, deberá conceder la preferencia en la provisión de puestos vacantes, á los diplomados de este curso.

Art. 25. Se exigirá de los profesores de Educación Física, condiciones morales é intelectuales, de acuerdo con la importancia de esta enseñanza, y gozarán de una asignación mensual igual á la de los demás profesores, cuando lo permitan los recursos del Tesoro Nacional.

Art. 26. No podrán ser Profesores de Educación Física en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y Especiales de la Nación, sino los diplomados en el curso Normal Superior.

§ III

DE LAS CLASES Y EXÁMENES DE EJERCICIOS FISICOS.

Art. 27. Las clases regulares de educación física en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, durarán hora y media como máximum y una hora como mínimum, y se dictarán tres veces por semana desde Mayo á Septiembre y dos en los demás meses. Los Directores fomentarán ademas, por todos los medios posibles, la asistencia voluntaria de los alumnos á las plazas de juegos, los días domingos y feriados.

Art. 28. Los alumnos serán clasificados en grupos homogéneos, según sus condiciones fisiológicas, para lo cual prestarán su concurso los profesores médicos del establecimiento, que designe el Rector. La enseñanza de niñas se hará, además, teniendo en cuenta las exigencias del decoro y de la educación femenina en general, y será necesariamente diferencial según la salud y edad de las alumnas.

Art. 29. Los profesores llevarán registros especiales de mediciones antropométricas, que se tomarán dos veces al año, una al empezar el curso y otra al terminarlo, de acuerdo con la fórmula que enviará la Inspección General, de acuerdo con la Sección de Higiene Escolar, cuando se provean los aparatos necesarios. El texto íntegro de estas mediciones será comunicado á los padres en cada época, en boletines especiales.

Art. 30. Al fin de cada trimestre se incluirán en el boletín mensual reglamentario, los datos referentes á la asistencia, comportamiento y progresos especiales de los alumnos en las clases de ejercicios físicos.

Art. 31. Se exigirán trajes adecuados para la ejercitación, y la dirección de cada establecimiento, previa consulta á la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, dictará las prescripciones higiénicas que correspondan á las clases, según las estaciones, las localidades y los recursos de que se disponga.

Art. 32. La aplicación de los ejercicios en cada clase se hará de acuerdo con el estado físico y psíquico de los alumnos, y siguiendo siempre un orden de ejercitación progresiva.

Art. 33. Toda falta de asistencia á estas clases, deberá ser justificada por certificado formal ó simplemente visado, por un profesor médico del establecimiento. En caso contrario, será considerada como una falta de asistencia ordinaria y computada con las demás de las clases.

Son aplicables en estos casos las disposiciones sobre inasistencias, pérdidas de cursos y verificación de faltas por enfermedad y otras causas, contenidas en el capítulo X del Reglamento de los Colegios Nacionales.

Art. 34. Las excepciones para la asistencia á las clases de Ejercicios Físicos, sólo se admitirán por enfermedad ó defectos físico, y serán concedidas previa presentación de un certificado otorgado ó visado de conformidad por la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 35. Estos certificados serán extendidos por los médicos otorgantes, en un li-

bro especial al cuidado de la dirección, y se especificará en ellos las causas y el tiempo de la excepción, y si ésta no fuese absoluta, se indicarán también los ejercicios prohibidos y los aconsejados, así como la forma é intensidad de su aplicación.

Art. 36. Los facultativos de la Sección de Higiene Escolar, pasarán cada tres meses una revisión médica á los exceptuados, para aconsejar las medidas que juzgasen convenientes. El resultado de estas visitas constará en el libro especial que se llevará al efecto.

Art. 37 Los gimnasios cubiertos no se usarán para dictar clases de ejercicios físicos, sino en los días de lluvia, ó en los que por cualquiera otra circunstancia transitoria no puedan utilizarse la plaza de juego ó los patios.

Art. 38. En los establecimientos nacionales en donde sea posible practicar regularmente la natación en piscinas, será obligatoria, alternando ó siguiendo á las clases de ejercicios físicos en las estaciones apropiadas.

Art. 39. La equitación, el remo, el andinismo, etc., sólo serán obligatorios para los miembros de las asociaciones escolares que se formen bajo el patrocinio de la escuela y bajo la dirección inmediata del profesor de Educación Física del establecimiento, quedando eximidos de las clases regulares siempre que se practiquen con igual frecuencia y regularidad.

Art. 40. El tiro al blanco con arma de guerra podrá ser practicado en los lugares en donde haya polígonos ó *stands*, fuera de las horas de clase, y sin que ello implique excepción de asistencia á las clases regulares de Ejercicios Físicos.

Art. 41. A los efectos de la promoción de curso, se tomarán exámenes en la forma siguiente:

En los colegios nacionales é incorporados, el examen será práctico y solamente en 3° y 4° año.

En 3er. año se exigirán los ejercicios libres y sportivos del programa: en 4° año, los ejercicios metodizados del mismo.

En las escuelas normales é incorporadas, el examen será practico en 1° y 2° año; teóricopráctico, en 3° y 4°.

En 1er. año se exigirán los ejercicios libres y sportivos del programa general de colegios nacionales: en 2° año los metodizados del mismo.

En 3° y 4° año se tomará el examen de acuerdo con los programas especiales de estos dos años.

Estos exámenes se tomarán juzgando á los alumnos por el conocimiento sumario de la aplicación de los ejercicios y por la corrección artística y gimnástica de la ejecución, considerando que esto es suficiente para dar idea del esfuerzo individual en el propio perfeccionamiento físico.

En el 3° y 4° año de las escuelas normales, los exámenes tendrán lugar en la forma teóricopráctica actual, de acuerdo con los programas especiales, teniendo en cuenta la preparación profesional de estos alumnos.

§ IV

De la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 42. Por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se nombrará una Comisión Nacional de Educación Física, á cuyo cuidado estará el fomento de la educación física de las diversas clases sociales, en relación con la enseñanza pública. Sus miembros serán honorarios, durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 43. Los principales fines que se asignan á este Consejo son los siguientes:

a) La propaganda social de la educación física, tanto en forma privada como por intermedio de la enseñanza pública.
b) La administración é inversión de los fondos que obtuviere del concurso popular ó privado, de los que el presupuesto de la nación le asignase ó el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública pusiese á su disposición para los propósitos de su establecimiento.

Art. 44. La Comisión de Educación Física, se consagrará con preferencia, y en particular, á los siguientes trabajos:

a) La formación de asociaciones de cultura física racional en la República.
b) Relacionar las asociaciones nacionales existentes entre si y con las extranjeras, unificando la acción y los métodos.
c) Publicar revistas especiales y libros de propaganda popular.
d) Fomentar la fundación de plazas de juegos, gimnasios y baños públicos.
e) Recabar de las autoridades, de las corporaciones y de los particulares, asignaciones de fondos, donativos y otros recursos, para impulsar la cultura física en el país.
f) Organizar conferencias públicas en los establecimientos nacionales para los padres de familia, sobre higiene infantil.
g) Combatir las causas de deterioro físico en la infancia y juventud, de todas las clases sociales.

Art. 45. La comisión queda autorizada para proponer al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública las medidas que crea más convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 46. Todas las autoridades y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, están obligadas á prestar á la Comisión Nacional de Educación Física, su cooperación, siempre que fuesen requeridas por ella y dentro de la esfera de sus propias funciones y con los elementos de que pudieran disponer.

Art. 47. Siempre que se realizasen excursiones escolares organizadas, á cualquier punto del territorio, ó expediciones de andinismo ó exploraciones de parajes desconocidos ó lejanos, y se hiciesen por las direcciones de colegios, asociaciones conocidas de estudiantes con sus maestros, sus pasajes en los ferrocarriles del Estado serán gratuitos, y en los particulares gozarán del descuento otorgado á los transportes oficiales.

Art. 48. La Comisión Nacional de Educación Física formulará su propio estatuto ó programa de trabajo, dando conocimiento del mismo al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; elegirá su propio presidente y dictará las disposiciones que mejor aseguren el cumplimiento de su misión.

§ V

Programa especial de educación física teórica, para las escuelas normales.

Art. 49 La enseñanza teórica de la Educación Física en las escuelas normales, se dará de acuerdo con el siguiente programa:

3er año

I—Ejercicios metodizados

Ejercicios gimnásticos preliminares, de suspensión, de equilibrio, del tronco, abdominales, de fijación de la espalda, respiratorio.

II—Ejercicios libres y sportivos

Marchas, saltos, carreras, luchas, juegos gimnásticos y atléticos.

III—Voces de mando apropiadas para todos los anteriores ejercicios y juegos.

Ejecución correcta de todos.—Organización de los mismos en las clases.—Graduación fisiológica de cada clase de ejercicios y de juegos.

4° año

a) Bases de la educación física.
b) Estudio del ejercicio exagerado.
c) Clasificación y aplicación de los ejercicios.
d) Pedagogía especial de la educación física.
e) Importancia de las prácticas escolares en la educación física.
f) Práctica de la enseñanza y crítica.

§ VI

Programa general de educación física práctica, para los colegios nacionales y escuelas normales.

Art. 50 La enseñanza física práctica en los colegios nacionales y escuelas normales, se dará con sujeción al programa siguiente:

I Ejercicios preliminares.

Formaciones y evoluciones de orden-ejercicios fáciles de los brazos y de las piernas, marchas lentas y rítmicas.

Juegos. Vuela-vuela, imitación, gracias, volantes, croquet.

II Ejercicios de suspensión.

Movimiento de los brazos, suspensión en aparatos.

Juegos—Marcha suspendida, etc.

III Ejercicios de equilibrio.

Elevación de los talones, flexiones de la rodilla, estaciones en un pie, marchas de equilibrio con y sin aparatos.

Juegos: Rayuela, patines, pasos de baile.

IV—Ejercicios del tronco

Flexiones, extensiones y torciones del tronco. Ejercicios abdominales. Idem de de fijación de espalda.

Juegos—Lawn-tennis. Pelota de cancha. Pelota al bote. Toma del castillo. Tiro al disco. Martillo y bola. Pelota cazadora.

V—Ejercicios sofocantes

Salto—en alto, en largo y con perchas sin trampolín.

Carrera:—de velocidad hasta 100 metros, de resistencia hasta mil, con vallas hasta 110.

Luchas—de oposición y de tracción, lucha romana, cinchadas.

Juegos en que predomina el salto—Cigüeñas y ranas, lobo rengo, salto inglés, pelota á caballo, salto con cuerdas.

Idem en que predomina la carrera—Foot ball, Rescate, Desafío, Marcha, Bandera, Pelota ida y vuelta, Pelota sueca, Pelota envenenada, Caza al tercero, Todos firmes.

Idem idem mixtos—(con intervención de los brazos), Pelota vasca, ídem de vuelta, ídem al cesto, ídem voladora, carreras de embolsados, de ginetes, de gana pierde, etc.

Art. 51 Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. V. González.

II

Autorizando el funcionamiento de un Curso en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Habiéndose suprimido en el nuevo plan de enseñanza para la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, el Curso de Contadores; y teniendo en cuenta que es equitativo permitir la terminación de sus estudios á los alumnos que han aprobado ya el primer año de dicho curso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase, por el corriente año escolar, el funcionamiento del segundo

año del curso de contadores, en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Hallándose vacante en la nueva sección del Colegio Nacional Central de la Capital, una cátedra de matemáticas, y siendo necesario proveerla por aproximarse ya la fecha para la inauguración del curso escolar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de matemáticas en la nueva sección del Colegio Nacional Central de la Capital, al señor Juan E. Solá.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Confirmando en su puesto á un profesor

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Hallándose incluída en la Ley de Presupuesto, la cátedra de Idioma Castellano que el año anterior se había adjudicado al señor Angel J. Avalos, provisionalmente; y teniendo en cuenta que el profesor mencionado reune las condiciones requeridas para ser nombrado en propiedad, y por los fundamentos del decreto de fecha 20 de Septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase con carácter permanente, al señor Angel F. Avalos, en la cátedra de Idioma Castellano que desempeña en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Comandante del crucero «Patagonia»

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Debiéndose efectuar el levantamiento hidrográfico y valizamiento de Bahia Blanca, y siendo para esto necesario un buque apropiado á este objeto:

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del Crucero «Patagonia» al Capitán de Fragata Don Ismael F. Galindez, quien procederá á efectuar este trabajo con el personal que se designe para ese buque, además de los elementos y embarcaciones que el Ministerio de Marina pondrá á su disposición.

Art. 2º La Sección Hidrografía, Faros y Valizas confeccionará las instrucciones necesarias para este trabajo, debiendo aprovechar en lo posible los estudios parciales hechos hasta ahora en esa Bahía.

Art. 3º Durante el desempeño de esta comisión, el crucero «Patagonia» será considerado como buque de 2ª categoría.

Art. 4º Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto, se imputará á la partida para estudios, trabajos hidrográficos y valizamiento, del presupuesto ordinario.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando comandante de la Corbeta Uruguay.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Debiéndose proceder al levantamiento hidrográfico y valizamiento del tramo de costa comprendido entre Cabo Watchmann y Cabo Tres Puntas, así como también de la ría de Deseado; y siendo conveniente para ello establecer las coordenadas geográficas de los puntos que se fijan por el Ministerio de Marina dentro de lo establecido por el acuerdo de fecha 18 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante de la Corbeta «Uruguay» al Teniente de Navío don Enrique Fleiss, quien procederá á efectuar estos trabajos con el personal que se designe para ese buque.

Art 2º La Sección Hidrografía, Faros y Valizas confeccionará las instrucciones necesarias para la ejecución de este trabajo.

Art. 3º Durante el desempeño de esta comisión, la Corbeta «Uruguay» será considerada como buque de 2ª categoría.

Art. 4º Los gastos que origine el cumplimienro del presente decreto se imputarán á la partida para estudios, trabajos hidrográficos y valizamiento, del presupuesto ordinario.

Aat. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Nombrando Ayudante Secretario del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Ayudante-Secretario del Ministerio de Marina, al Teniente de Fragata Don Jorge Yalour, quien se hará cargo interinamente de la Oficina de Informaciones.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Autorizando á los Ministerios de Guerra y Marina, para efectuar la fijación de puertos en la costa del Atlántico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Debiéndose efectuar el levantamiento de las costas de la Patagonia, y siendo necesario para ello determinar las coordenadas de algunos puntos que le sirven de apoyo; teniendo en cuenta que el Gran Estado Mayor del Ejército procederá á la determinación de una posición geográfica en las imediaciones de Rawson; y siendo conveniente utilizar esos trabajos y coordinarlos con los que va á realizar el personal de Marina, los que se podrán utilizar en la confección de la carta de la República,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Ministros de Guerra y Marina para efectuar, de común acuerdo, la fijación de puntos en la costa del Atlántico.

Art. 2º El Ministerio de Guerra dispondrá que el Gran Estado Mayor del Ejército, por intermedio de su 3ª División, prepare el personal y material necesarios para la situación geográfica en las inmediaciones de Rawson.

Art. 3º El Ministerio de Marina designará el personal encargado de cumplir lo dispuesto en este acuerdo, en los puntos de la costa que oportunamente designe.

Art. 4º El Ministerio del Interior dispondrá que la Dirección General de Correos y Telégrafos facilite los elementos necesarios para la determinación de longitud.

Art. 5º Los gastos que originen la ejecución de estos trabajos serán abonados por los Ministerios correspondientes.

Art. 6º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

V

Nombrado empleados

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota que precede del señor Prefecto General de Puertos, comunicando las renuncias presentadas por el Escribiente 2º de Contaduría, don Benjamin Medina; Escribiente 2º de la Oficina de Sumarios, don Manuel Núñez; y Escribiente 2º de la Subprefectura de Gualeguaychú, don Juan T. Astorga; y encontrándose además vacantes los puestos de Escribiente 1º de la Subprefectura de Coláos y el de Escribiente 2º de la Subprefectura de Esquina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por el Escribiente 2º de Contaduría, don Benjamin Medina; Escribiente 2º de la Oficina de Sumarios, don Manuel Núñez, y Escribiente 2º de la Subprefectura de Gualeguaychú, don Juan T. Astorga.

Art. 2º Nómbrase Escribiente de Contaduría, á don Francisco Barolo; Escribiente 2º de la Oficina de Sumarios, á don Juan R. Salezzio; Escribiente 1º de la Subprefectura de Coláos, á don José B. Gaibisso; Escribiente 2º de la Subprefectura de Esquina, á don Roberto Mantague.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la «United Shol Machinery Co. of. South American», la devolución de la suma de $ 77,50 importe de la diferencia que existe entre el depósito por ella efectuada al solicitar patente de invención por quince años y la de diez años que le ha sido concedida.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor de la «United Shol Machinery Co of South American» por la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n).

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la División de Patentes y Marcas.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la «United Shol Machinery C°. of South American» la devolución de la suma de $ 77,50, importe de la diferencia que existe entre el depósito por ella efectuado al solicitar patente de invención por quince años, y la de diez que le ha sido acordada.

Art. 2° Extiéndase, por separado, la correspondiente orden de pago á favor de la «United Shoi Machinery C°. of South American», por la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n.)

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á la División de Patentes y Marcas.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores E. A. Stanley y T. F. Thompsòn la devolución de la suma de $ 77,50 m/n, importe de la diferencia del depósito por ellos efectuado al solicitar patente de invención por quince años y lo acordado que es solamente por diez años.

Art. 2° Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor de los señores E. A. Stanley y T. F. Thomson, por la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 77,50 m/n)

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la División de Patentes y Marcas.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando una transferencia y ordenando título de propiedad

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905

Visto este expediente, en el que don Juan J. Loubet solicita que el título de propiedad de los solares A. B. de la manzana 126 del pueblo de la Colonia Yeruá, mandado otorgar á su favor por decreto de 9 de Septiembre de 1904, lo sea á favor de don Pedro Garcia á quien ha cedido sus acciones y derechos á la citada tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan J. Loubet á favor de don Pedro Garcia, de sus acciones y derechos á los solares A B, manzana 126 del pueblo de la Colonia Yeruá; déjase sin efecto el Decreto de 9 de Septiembre de 1904, en la parte que ordena extender título de propiedad de los solares á favor del citado Juan J. Loubet, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda el referido título de propiedad á favor del cesionario don Pedro Garcia; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando modificaciones y gastos para un camino.

Exp. 6663 H. 903.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Considerando que el camino carretero que se autorizó á construir por decreto de fecha 26 de Febrero del año próximo pasado, á fin de unir las obras del Puerto de la Capital con el puente de la Dársena Sud, no es conveniente rellenarlo con material de dragado, como se proyectó primitivamente, sino que es indispensable cubrirlo con macadám, pues el tráfico por dicho paraje aumenta diariamente, siendo frecuentado por carros pesados.

Que con la ejecución de esta obra cuyo importe se calcula en ($ 14 067,32 m/n) catorce mil sesenta y siete pesos treinta y dos centavos moneda nacional, aproximadamente, se obtendrá economía de gasto que hoy es necesario efectuar para la conducción de materiales al Depósito Central, pues será posible llevarlos directamente, evitando así el gasto de trasbordo de embarcaciones; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones de que se trata, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir en dicha obra hasta la cantidad de ($ 14. 067,32 m/n) catorce mil sesenta y siete pesos treinta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 1, item 5, inciso 9 Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

II

Obras en un puente

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Vistos los planos, especificaciones, cómputos métricos y presupuesto detallado, que se refieren á la construcción de los estribos, armamento y pintura del tramo metalico, ejecución de la calzada y terraplenes de acceso del puente carretero sobre el Arroyo Chirimayo (Tucumán) en el camino de Conepción á Andalgalá y cuyo costo total se ha calculado en la suma de $ 15.212,82 m/n y,

CONSIDERANDO:

Que la ley n° 4301 autoriza la realización de esta obra, á cuyo efecto asigna la suma de 10.000 m/n, habiéndose adquirido ya con fondos del presupuesto ordinario del año ppdo. el material metálico que se requiere;

Teniendo en cuenta que si bien dicha suma no alcanza á cubrir el monto del presupuesto de costo de los trabajos de la referencia, pues éste excede en $ 5212,82 m/n la suma fijada, la citada ley faculta al P. E., para cubrir esa diferencia con los saldos que resultaren de la construcción de otros análogos;

De acuerdo con lo informado por las direcciones generales de Vias de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos, cómputos métricos, especificaciones y presupuesto, importe este último de quince mil doscientos doce pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 15.212,82 m/n) relativos á la construcción del puente carretero sobre el arroyo Chirimayo (provincia de Tucumán) en el camino de Concepción á Andalgalá y sáquese á licitación pública su ejecución, de acuerdo con los mencionados documentos, por el término de 45 días.

Art. 2°. El gasto que se autoriza se imputará á la partida 1, item 6, anexo k, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vias de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Obras para la línea de Serrezuela á San Juan.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación, la extensión de vía de la línea de Serrezuela á San Juan que corresponde balastar con piedra en la parte que atraviesa las salinas, comprende desde el kilómetro 12 400 hasta el km. 20 400, en vez de serlo hasta el km. 16 como se estableció en el decreto de 8 de Noviembre del año ppdo. al fijarse el precio de costo de los trabajos respectivos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Amplíase el decreto de 8 de Noviembre del año ppdo. en el sentido de que el balasto de piedra de la vía de la línea de Serrezuela á San Juan deberá comprender hasta el kilómetro 20.400.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la de Vias de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Obras de reparación en el edificio del Observatorio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto este expediente que se refiere á la ejecución de obras en el edificio de propiedad fiscal que ocupa el Observatorio Nacional de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección técnica que se ha practicado á dicho establecimiento, resulta plenamente justificada la necesidad expuesta por la dirección del mismo, de llevar á cabo en breve tiempo diversos trabajos de reparación y algunas ampliaciones en sus dependencias, como asimismo la instalación de un molino á viento con su correspondiente dotación de cañerías y depósito, el cual además de proporcionar el servicio de agua con la amplitud necesaria, es por otra parte indispensable para el caso de producirse un incendio;

Teniendo en cuenta que el presupuesto de costo de estos trabajos que en total se eleva á la suma de $ 11.114,51 m/n. puede atenderse con los fondos que el presupuesto vigente asigna para conservación y reparación de edificios fiscales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras en el edificio que ocupa el Observatorio Nacional de Córdoba, cuyo importe es de once mil ciento catorce pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 11.114,51 m/n.) y procédase por la Inspección General de Arquitectura á sacar á licitación pública la ejecución de las mismas, por el término de un mes.

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente decreto se imputará á la partida 1, ítem 3, inciso 9º, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Construcción de una alcantarilla

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Manifestando la Administración del F. C. C. Norte, que con motivo de las fuertes lluvias del mes de Marzo ppdo., se ha podido apreciar la necesidad de construir una alcantarilla abierta de dos metros de luz, en el kilómetro 743885.30; visto el proyecto preparado al efecto y atento lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de la obra referida, de acuerdo con el proyecto que corre agregado, y cuyo presupuesto importa la suma de setecientos setenta y siete pesos sesenta y un centavos moneda nacional ($ 777,61 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos del presupuesto ordinario del expresado ferrocarril, para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la citada Administración, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		33.325 —
Administración de Contribución Territorial y Patentes		8.053 35
Aduana de la Capital	14.266 50	363.350 39
Letras cobradas		11.960 51
Administración de Impuestos Internos		8.895 43
Devoluciones de Habilitados pagadores		803 33
Otros conceptos	3.588 26	86 45
	17 834 76	426.474 46

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	69 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	269 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	558 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	574 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	239 30
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	397 80
	$	2 107 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	870 50
Boletín Oficial	»	9 —
	$	879 50

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 22 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 378.469 pesos moneda nacional con 10 centavos de la misma moneda y 29.782 pesos oro con 67 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 6.476.791 pesos moneda nacional con 49 centavos de la misma moneda, y 335.017 pesos oro sellado con 12 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 5.949.250 pesos con 74 centavos moneda nacional y 407.476 pesos oro.

El total de lo recaudado en el transcurso del corriente año, asciende á 15.353.274 pesos moneda nacional con 82 centavos y 879.421 pesos oro con 91 centavos.

En igual período del año anterior percibió 13.822.514 pesos moneda nacional con 74 centavos y 902.889 pesos oro con 91 centavos.

Hay, pues, en favor del corriente año, una diferencia de 649.637 pesos oro sellado, con 63 centavos de igual moneda.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 42

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1905.

ACEPTANDO LA PROPUESTA DEL SEÑOR AGUSTÍN SCARICABAROZZI, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA DEL MOLINO EN PASO MORALES.—ALUMBRADO ELÉCTRICO EN LOS CUARTELES Y DEPENDENCIAS DEL CAMPO DE MAYO.—NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS CIVILES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—APROBANDO LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ETC., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE CABALLERÍA EN LA CONFLUENCIA DE LOS RÍOS LIMAY Y NEUQUEN.—LICENCIA.—SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.—Visto lo manifestado por el Ministerio de Guerra, respecto de las maquinarias del molino de Paso Morales; considerando: que se trata de una maquinaria anticuada y fuera de uso, lo que impide su utilización para las necesidades del ejército según estudios realizados por la 5ª división del Gabinete Militar; considerando: que no se presta la localidad, para su venta en subasta pública; considerando: que el desarme y transporte de dichas maquinarias demandaría fuertes gastos que no alcanzarían á compensar las ventajas que se obtendrían al venderlas en la Capital Federal; considerando: que si se procediera á su desarme y almacenaje significaría gastos permanentes de conservación; y considerando: que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la del señor Agustín Scaricabarozzi,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Exceptúase de la licitación pública la enajenación de las maquinarias del molino de Paso Morales.

Art. 2º Acéptase como más ventajosa la propuesta presentada para su adquisición por el señor Agustín Scaricabarozzi.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar, para su cumplimiento.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1905.—Vista la nota que antecede del señor jefe de la 5ª división del Gabinete Militar, y siendo de urgente necesidad proceder á las ampliaciones de las instalaciones de alumbrado eléctrico para dotar de luz á la comandancia, hospital, batallón del tren y otras reparticiones; considerando: que

el principal objeto que se tuvo en cuenta al adquirir el molino de Paso Morales fué suministrar el servicio de agua y luz para los cuarteles y reparticiones del Campo de Mayo; y en atención á lo que dispone la Ley 4290,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° La 5ª división del Gabinete Militar procederá á efectuar las mejoras del alumbrado eléctrico de los cuarteles del Campo de Mayo y á la aplicación de otras, como la del hospital y comandancia, para la cual podrá invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2500 m/n).

Art. 2° La suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) se imputará al producido de las maquinarias del molino de Paso Morales, vendidas por acuerdo general de ministros, de fecha 28 de Diciembre de 1904.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Siendo necesario completar el personal de empleados de contabilidad y escribientes, determinado en el reglamento de la Administración Central del Minsterio de Guerra, aprobado por decreto de 5 del actual,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Jefe de la Administración Central, con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300 m/n), moneda nacional, á don Eduardo B. Ruíz; Auxiliar de libros de contabilidad, con ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional al mes, á don Alberto Mones Ruíz; y escribientes, con el sueldo de ochenta pesos ($ 80 m/n) moneda nacional mensuales, á don Luis F. Bidone, Fausto J. Etcheverry, Angel Scotto, Adolfo Listas, Juan C. Gregores y Marcelo Pierruccetti.

Art. 2° Los expresados sueldos se imputarán al inciso 3°, ítem 1° del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — QUINTANA.—ENRIQUE GODOY. — D. M. TORINO.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—A. F. ORMA.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905—Vistos los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos, para un cuartel de caballería en las proximidades de la confluencia de los ríos Limay y Neuquen, proyectados por la 5ª división del Gabinete Militar; y considerando:

1° Que es de urgente necesidad proceder á la construcción de un cuartel de caballería en las proximidades de la confluencia de los ríos Limay y Neuquen, con toda la economía posible;

2° Que dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la 5ª división del Gabinete Militar, para la construcción de un cuartel de caballería en las proximidades de los ríos Limay y Neuquen.

Art. 2° Dichas construcciones deberán ser hechas por administración.

Art. 3° El Ministerio de Hacienda entregará á 5ª. división del Gabinete Militar la cantidad de ($ 85.372,37 m/n) ochenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional importe de esta construcción, que deberán imputarse al anexo K, inciso único, ítem 4° del presupuesto extraordinario del presente año.

Art. 4° Nómbrase sobrestante de las obras á ejecutarse en este cuartel á don Calixto Garli, con el sueldo mensual de ($ 180 m/n.) ciento ochenta pesos moneda nacional, que se imputarán al presupuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 5° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar, para su cumplimiento.—QUINTANA —ENRIQUE GODOY.

Licencia:

Al cirujano de cuerpo doctor Fortuna to Solá, por un mes, para ausentarse de la Capital Federal.

Por resolución superior, de fecha 20 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al Cirujano de Brigada doctor don Martín Ruíz Moreno, con motivo de creérsele complicado en el movimiento subversivo ocurrido el 4 del corriente en esta capital, por no existir cargo contra dicho Cirujano, de acuerdo con el artículo 342 inciso 3° del Código de Justicia Militar, con la declaración de que este sumario no perjudica su buen nombre y honor.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

QUEJAS DEL SEÑOR CÉSAR A. LEITE, CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

03033 S 904-Enero 27 de 1905. Visto lo actuado en este expediente con motivo de las quejas formuladas en la estación San Agustín contra la empresa del Ferrocarril del Sud, por el señor César A. Leite, por demora en el transporte de maderas. De acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar que una vez que la carga esté en la estación y hecho el pedido de vagones por el interesado, el tiempo de transporte debe contarse desde las doce de la noche del día del pedido, teniendo en cuenta el tiempo empleado por el interesado en cargar los vehículos; debiendo la empresa responder de la demora en el transporte, de acuerdo con el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

QUEJA DE LOS SEÑORES LUIS STANTIEN Y RICARDO GARCÍA, CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

02870-S 9046.—Enero 27 de 1905.—Visto le actuado en este expediente con motivo de la queja formulada en la estación Las Flores contra la empresa del Ferrocarril del Sud, por los señores Luis Stantien y Ricardo García, por falta de vagones para transporte de carga. De acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar que una vez que la carga esté en la estación y hecho el pedido de vagones por los interesados, el tiempo de transporte debe contarse desde las doce de la noche del día del pedido, teniendo en cuenta el tiempo empleado por los interesados en cargar los vehículos; debiendo la empresa responder de la demora en el transporte, de acuerdo con el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

OBRAS ORDENADAS PARA LA ESTACIÓN ALEJO LEDESMA (F. C. DE B. A. Y ROSARIO).

09339-B-904.—Enero 27 de 1904. — De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del F. C. de B. A. y Rosario, proceda á construir el piso del galpón de la estación Alejo Ledesma, fijándole al efecto el plazo de veinte días para su terminación, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN EL KILÓMETRO 34 300 (F. C. OESTE DE BUENOS AIRES).

09669-O-904—Enero 28 de 1905—Visto lo actuado en este expediente con motivo del accidente ocurrido el 24 de Septiembre de 1904 en el paso á nivel del kilómetro 34/300 del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en que el tren n° 26 llevó por delante el tilbury en que viajaba el señor Salvador Lavalle. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el maquinista del citado tren tocó silbato estando ya sobre el paso á nivel del kilómetro 34/300, motivo por el cual no tuvo tiempo la víctima de detener el vehículo, infringiendo la empresa lo dispuesto en el art. 87 inciso 1 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente de la referencia

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE AL AGENTE DE POLICÍA LUIS HONORES (F.C. CENTRAL DE CÓRDOBA).

04150-C-904.—Enero 28 de 1905.— Visto lo actuado en este expediente con motivo del accidente de que fué víctima el agente de policía Luis Honores, ocurrido el día 3 de Octubre de 1903, en el kilómetro 3/500 del F. C. C. de Córdoba, Sección Central Norte, entre la estación Garita y Alta Córdoba. De acuerdo con el precedente informe; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que el referido accidente ocurrió por imprudencia de la víctima; Que siendo de cuatro kilómetros la distancia que existe entre «Garita» y «Alta Córdoba», entre las cuales corría el tren causante de este accidente, remolcado por la locomotora de maniobras, no puede considerarse como maniobra que se efectúan dentro de una estación ni tampoco en sus proximidades, siendo aplicable el caso á lo dispuesto en el artículo 33 del

reglamento general de ferrocarriles, puesto que la locomotora investida sin estar provista de miriñaque en el ténder, remolcaba vagones entre los puntos mencionados,

SE RESUELVE:

1° Declarar que no cabe responsabilidad alguna por dicho accidente á la empresa del F. C. C. Córdoba.

2° Apercibir á la misma empresa, por la infracción cometida á la disposición del art. 33 del citado reglamento, y ordenar que en el plazo de quince días provea de miriñaques á los ténders de las locomotoras de maniobras, ó locomotora con ténder que hacen el servicio entre las estaciones «Garita» y «Alta Córdoba», bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN N° 172 EN EL KILÓMETRO 153 (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

012729-C 904.—Enero 28 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del descarrilamiento del tren n° 172, ocurrido el 8 de Noviembre de 1904 en el kilómetro 153 del Ferrocarril Central Argentino. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que la causa de dicho descarrilamiento fué el haber el jefe de la estación «C. Sarmiento» dado vía al expresado tren, no obstante la orden que tenía de no dar libre hasta nuevo aviso á ningún tren para correr entre esa estación y la de Saavedra, por estar renovándose la vía en el kilómetro 153 en que se produjo el accidente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferro carriles, la empresa del Ferrocarril Central Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el descarrilamiento de la referencia.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 7 DE FEBRERO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 7-2-1905	Semana que termina el 7-2-1904	Diminución
Pasajeros	2.019 17	3.289 23	
Encomiendas y equipajes	76 06	201 60	
Cargas	4.843 81	6.436 71	
Telegramas	71 44	66 50	
Varios	500 00	566 02	
Total $ m/n	7.510 48	10.560 06	3.049 58

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
6 semanas 38 días hasta el 7-2-1905	$ m/n 50.843 60
» » » » » » 7 2-1904	» » 57.325 73
Diminución	$ m/n 6.482 13

Suma anterior	$ m/n.	43.333 12
id de la semana	» »	7.510 48
Total	$ m/n.	50.843 60

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	2500 —	2600 —	—	100 —
Entrada por kilómetro de tren	3 —	4 06	—	1 06
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 --	—	—
Entrada por kilómetro de línea	13 34	18 75	—	5 41

L. Lugones.
Contador.

J. V. Cilley,
Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

2769 Cangallo.—Buenos Aires

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima «La Vascongada», que debió celebrarse el día 6 del corriente mes, se convoca nuevamente á los señores accionistas por resolución del Directorio de la sociedad, para celebrar la asamblea el día 9 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el local social, para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1° Memoria y balance anual.

2° Nombramiento de Síndico y Subsíndico, por un año.

3° Nombramiento de nueve delegados, por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos quedará constituida la asamblea con cualquier número de accionistas que concurran; y de conformidad con el art. 22 de los mismos, es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 10 a. m. del citado día 9 de Marzo, los títulos que posean los socios para tener derecho de asistencia. Pasada dicha, hora quedará cerrada la admisión. —Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne*, Secretario. N° 907-v-8-Marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el Escribano Mayor de Gobierno, para la compra de la terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio de Vacuno.

El remate tendrá lugar el día 9 de Marzo, á las 3 p. m. y se adjudicará la concesión al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la Tesorería del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-9-Marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días, para la provisión de los siguientes artículos: paño, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, arpillera, paño verde para vivos, y confección de 2.500 gorras, con materiales, excepto paño.

Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*El Secretario.* v-2-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan,

para la confección de uniformes de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 16 de Marzo próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño, de las siguientes condiciones.

Anchos centímetros	Peso por cada metro lineal	Color	Número de hilos por centímetros en: Urdido	Número de hilos por centímetros en: Trama	Mínimum de resistencia representando en kilos: Urdido	Mínimum de la resistencia representando en kilos: Trama	Alargamiento en centímetros: Urdido	Alargamiento en centímetros: Trama	Condiciones especiales
140	750	Azul obscuro	13 á 14	15 á 16	26	26	5	7	Las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen en tiros de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetros Chcrofy

1.800 metros sarga negra.
9.000 » lienzo azargado.
2.500 » arpillera.
2.200 » percalina plomo.
400 » » negra.
600 » cordón punzó para hombreras.
800 » galón blanco para ginetas.
150 » trencilla punzó para cuellos.
40 » paño punzó para vivos.
55 » galón dorados de dos cordones.
50 » » punzó para ginetas.
50.000 botones grandes para vigilantes.
26.800 » chicos » »
10.000 » grandes para bomberos.
5.400 » chicos » »
9.000 broches para cuellos.
24.000 botones para pantalones.
5.000 broches » »
5.000 hevillas » »
1.200 granadas » bomberos.
4.500 pares de guantes blancos.
3.000 » polainas de brin blanco.
100 gorras para ordenanzas con letras O de P doradas.
220 » para caballerizos con letra P metálica.
9 » para maquinistas de bomberos.
39 uniformes para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, y maestro de la Banda de música, será compuesto de kepi, chaquetilla á la prusiana, capote y pantalón y para el personal siguiente.
1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
1 Sargento Mayor.
8 Capitanes.
15 Tenientes.
10 Subtenientes.
1 Capitán (Maestro de la banda)
1 Teniente. »
1 Subteniente. »
3.200 pares de botines para vigilantes.
1.250 » » botas » »
600 » » » » bomberos.
29 » » » » Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, pie becerro francés, caña marroquín de becerro francés, cosidas á mano, hechas sobre medida y con doble suela.
150 pares botas de vaqueta para caballerizos.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados — Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-16-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Alumbrado é Instalaciones Eléctricas, en el expediente nº 6043, respecto de los peligros que ofrece para la seguridad pública el empleo de las corrientes eléctrica de los tranvías en la iluminación de edificios particulares y plazas ó calles donde tienen lugar fiestas públicas, cuando esos servicios se hacen por medio de instalaciones de carácter provisorio,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibido el uso de la corriente eléctrica de los tranvías, para todo otro destino que no sea el de los servicios de tracción y alumbrado propios de las empresas, salvo cuando se trate de instalaciones permanentes aprobadas por la Intendencia, previa intervención de la dirección del ramo.

Art. 2º Comuníquese etc.—ROSSETI.—*F. Centeno*

Se hace saber á los propietarios de carros de carga y reparto, que para la renovación de las boletas de tara de los mismos, no es necesario la presentación del vehículo, bastando sólo la presentación de la boleta ó el número del carro en la Oficina de Tráfico, Lorea 74.

V. 28 de Fbro.

PATENTES DE RODADOS, VELOCÍPEDOS, Y DE PERROS.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo para el pago de las respectivas patentes, en la forma siguiente:

1er. Semestre.—De carruajes de cochería, plaza, y carros de tráfico.

Patente íntegra.—De breacks, charrets dockarts, destinados al reparto de mercaderías con letreros de las casas á que pertenecen ó de los artículos que expenden, de bicicleta, velocípedos y de perros.

La patente de coches de plaza, como de tráfico y breaks, charrets, etc., de reparto de mercaderías, sólo se otorgarán al que presente certificado de la Oficina de Tráfico en el que conste estar inscripto.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %, la que no podrá ser exonerada en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-de-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.*

v-16-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente en el Hospital Enrique Tornú

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Marzo á las 4 p. m.—Buenos Aires, 24 de Febrero de 1905.—*El Secretario* v-3-de Marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Marzo á las 4 p. m. —Buenos Aires, 24 de Febrero de 1905.—*El Secretario.* v-4-de Marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el adoquinado existente entre Jujuy y Catamarca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 24 de Febrero. *El Secretario.*—v-4-de Marzo.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el panol del Parque Lezama. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 3 y 30 pasado meridiano. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1905. *El Secretario.*

v-28-Febrero.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Rivadavia, de Maza á Castro Barros y Artes de Arroyo á Paseo de Julio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Marzo, á las 3 y 20 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-3-Marzo.

Licitación para la provisión de dos carros de riego de dos ruedas, con destino al Corralón de Limpieza de la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 3 de marzo próximo, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

v-3-Marzo.

Llámase á nueva licitación para el día 3 de Marzo próximo, á las 2 1/2 p. m. para la provisión de cuatro patrones de pesas y medidas, con destino á la inspección fiscal y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario*

v-3 Marzo.

Llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1904 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-28-de-Febrero.

Licitación para la provisión de doscientos mil kilos de melaza para alimentación de la caballada al servicio de la Administración General de Limpieza, durante tres meses del corriente año Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. v-27-Febrero.

Licitación para la provisión de ruedas de carro con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 14 de 1905. v-24-de Febrero

Licitación para la construcción de un depósito General de materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente, á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*El Secretario.* v-24-Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 21 de Marzo próximo, para la provisión de camas de fierro, sistema Wulgarthem; mesas de luz de fierro, mesas de comedor de mármol, pies de fierro para bancos, con destino al Hopicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con los pliegos existentes en el Hospicio, y modelos respectivos, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v. 21 Marzo.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de combustibles, harina de trigo, y artículos de zapatería, con destino á la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo próximo á las 2 p. m. El pliego de condiciones puede verse en este último Establecimiento.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18-Marzo.

Llámase á licictación por el término de un mes, para la provisión é instalación en dicho Establecimiento, de una máquina para la fabricación de hielo. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, donde se encuentra el pliego de condiciones á la disposición de los proponentes, el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p. m. *D. Cabred,* Director. v-8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO

Por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, recaida en el expediente sumario nº 15 letra P, y nº 50 letra B, se hace saber al comercio que la administración considera comprendidos en la prohibición del art. 46 de la ley de Aduana vigente, los artículos de goma denominados comunmente *preservativos ó indispensable,* y en consecuencia queda prohibida su introducción la que, en caso de efectuarse, será castigada con la pena establecida por el artículo 61 de la misma ley. Oficina de sumarios, Febrero 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-28 de Febrero.

Se hace saber al comercio que por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, dictada con fecha 11 del corriente en el expediente sumario Nº 8 letra B, los tubos de goma que vengan sin otro envase que el cajón de madera, ya traigan ó no envolturas de papel se aforarán por su peso bruto, aplicando estrictamente la nota 1ª de la nueva tarifa de avalúos, sección de Droguería. —Oficina de Sumarios, Febrero 17 de 1995. *Antonio L. Marcenaro.*

v-24-de Febrero

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa de cedro que ha sido encontrada abandonada en el Río Paraguay á la altura del Bermejo, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, manga 1 metro 26 centímetros, puntal 0,39 centímetros, 9 curvas de laurel, taco de cedro á popa, proa aguda de quebracho, pintada de blanco, 6 metros cadena galvanizada.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*E. Victorica.* v-28-de-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro que mide 10 metros 0,20 centímetros de largo por 0,40 centimeros de ancho, que fué encontrada abandonada en el rio Paraná en jurisdicción del puerto de San Nicolás, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-16 Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas relativas á las obras de refacción, etc., decretadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Paraná, donde estarán á disposición de los interesados.

El día 14 de Marzo próximo, á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Paraná, á la apertura de las respectivas propuestas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y del Secretario del referido Juzgado, como de los demás concurrentes habilitados para el acto.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Llámase á licitación pública por el término de veinte dias, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas relativas á las obras de refacción decretadas en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras del Rosario, con arreglo á las bases, especificaciones y presupuestos aprobados por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Rosario, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 14 de Marzo próximo, se procederá en los despachos del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Rosario, á la apertura de las propuestas que se hubieren presentado, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y Secretario respectivo, labrándose el acta correspondiente.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1905:

515 Resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
5 Resmas papel de color de 50/76 de 12 kilos.
23 Kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras.
10 Rollos de alambre Nº 28.
120 Metros crinolina blanca fuerte, de 1 metro de ancho.
50 Kilos de cola francesa.
30 Kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 18 de Marzo, á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos, á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—*El Secretario.*

v 18-Marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIONES

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1ª de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Mi-

nisterio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 1° de Marzo y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, que subscribe, y en presencia del señor Escribano de Gobierno y demás concurrentes habilitados formalmente para el acto, á la aperturas de las propuestas que se presentan.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-1°-Marzo.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días á contar desde el 28 del corriente, para la admisión de propuertas cerradas relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con el proyecto y nuevas bases de licitación que existen, aprobados por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 28 de Febrero y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de Mendoza, á la apertura, simultáneamente, de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los concurrentes, labrándose el acta respectiva.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-28-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Balizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano — Colocación de una boya.

Se avisa á los navegantes, que con fecha 1° de Febrero del corriente año, se ha colocado una boya cónica de tamaño mediano, entre las boyas 7 y 8 del Puerto Belgrano.

Dicha boya, pintada de rojo y con la letra T de negro, está fondeada en 9 brazas de agua en baja mar; su posición aproximada queda señalada por las siguientes marcaciones (verdaderas):

Al tanque, al N. 51° W; al extremo saliente del muelle de Punta sin Nombre, al S. 82° E; al trípode, al N. 65° E; al palo de Punta Ancla, al N. 26° W.

Véanse carta inglesa N° 1321; y South America Pilot, parte I, 1902, V edición, pág. 337.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*G. Mac Carthy*, Capitán de Fragata. V-28-Febrero.

REQUISITORIA

Lauro Lagos, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero de Celestino Díaz y Cun Sullivan ex foguistas del Aviso de la Armada «Fueguino», cuya filiación es la siguiente: Celestino Díaz, estatura 1,68, color blanco, cabello castaño, ojos pardos, soltero, español, natural de Fuensagrada (provincia de Lugo); y Cun Sullivan, estatura 1,56, color blanco, cabello rubio, ojos azules, soltero, inglés, natural de Londres.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en una causa que instruyo de O.S.; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el referido plazo, serán declarados rebeldes siguiéndoseles el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender á los referidos individuos y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*Lauro Lagos*, Teniente de Navío. v-2-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de 15.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Huns y Cía; 2.000 kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winter pressed) marca Huns y Cía; 4.000 kilogramos de aceite mineral obscuro n° 1 para cilindros de primera calidad, marca Huns y Cía.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta (Avenida Alvear n° 979) se proporcionarán á los interesados muestras del material y el pliego de condiciones á que deberá sujetarse la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Abril próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Rivadavia 1255) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905. *Federico C. Stavelius.* Secretario. v-3-Abril.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley N° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.
Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.
Bermejo, de Lavalle á Cuyo.
Anchorena, de San Luis á Lavalle.
Laprida, de Paraguay á Córdoba.
Agüero, de Paraguay á Cabrera.
Gallo, de Córdoba á Paraguay.
Bustamante, de Córdoba á Cabrera.
Soler, de Agüero á Gallo.
Cabrera, de Laprida á Bustamante.
Córdoba, de Anchorena á Bustamante.
Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia N° 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius, Secretario.* v-21 de Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de la superstructura metálica destinada al puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota (Córdoba). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 3 de Abril próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. v-3-de Abril.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. V. 28 Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

CATEOS EN TIERRA DEL FUEGO

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Hans E. Jörgensen, de estado soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 75—Quilmes F. C. del Sur, mayor de edad, comerciante, deseando verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría (artículos 3 y 4 del Código Minería) en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en una zona sobre el Mar Atlántico, comprendida dentro el paralelo 54° al Norte, el Cabo Santa Inés al Sudeste, el Océano al Este, y campos fiscales al Oeste, formando una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Pide que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, le sean concedidas cuatro unidades de medida, por tratarse de terrenos del Estado, sin población, que no tienen cultivos, labranzas ni cercos. Es gracia y justicia.—Hans E. Jörgensen.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez y minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez,—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* N° 849 v-27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Ramón Alvarez de Toledo, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, fijando domicilio legal 329 Rivadavia, manifiesta: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es la parte Sud del Lago Fagnano, formando el martillo que indica el plano en una extensión de 20 kilómetros frente al Lago.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Ramón A. de To-

ledo.—Enrique A. de Toledo.—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoria.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905 —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N°. 849 v-27-de-Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Benjamin Dupont, mayor de edad, de estado casado, domiciliado Juncal 2279, comerciante, manifiesta que deseando verificar la existencia de minas de la primera y segunda categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es como sigue: Deesde el Sud del Lago Che'épel hasta el norte del Lago Fagnano, comprendiendo todo el cauce del Río de Oro, como queda demostrado por el plano que acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Benjamin Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite correspondiente.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905 —Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría·—Señor Jefe de la División de Minas.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesada que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hrmitte.*

v-27-Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.—Señor Jefe: Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho N° 929, deseando verificar la existencia de minas, correspondiente á la 1ª y 2ª Categoría, (arts. 3° y 4° del Código de Minería) solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, en la zona comprendida entre la línea divisoria con la República de Chile y los dos brazos del Río Carmen Silva hasta su conjunción como queda trazado en el plano que acompaño á sus efectos. De acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pido que me sean concedidas cuatro unidades. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10/905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.-Contestando á la objeción de la resolución de fecha 14 del corriente, vengo á declarar que la petición que emcabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. —Buenos Aires, febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo se refiere á substancia de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 849-v-27-de Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Sophus Augusto Meyer, mayor de edad, de estado casado, profesión Contador, domiciliado en Bernal, como mejor haya lugar expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado, y que no tienen población. La ubicación precisa comprende la parte Norte del Lago Fagnano en una extensión de 25 kilómetros al Oeste del Río de Oro con rumbo al Oeste, como lo demuestra el plano que se acompaña. Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Sophus A. Meyer. Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero do de mil novecientos cinco á la una y diez minutos pasado meridiano—Conste Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde,Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo paro substancias de segunda categoría.—E. Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez— Febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, —regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería·—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 849. v 27 de Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.-Señor Jefe:-Emiliano D. Morcón, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Defensa 1241, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra de Fuego y verificar la existencia de Minas de la 1ª y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar Atlántico, hallándose delimitada por el paralelo 54° 30' al Norte hasta el paralelo 54° 36' al Sur; el Océano Atlántico al Este, y, campos fiscales al Oeste; como queda demostrado en el plano que acompaño, á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Emiliano D. Morcón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo de substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo solo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 849. v. 27 de Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Présente.—Señor Jefe:—Henry Casteignau, mayor de edad, de estado casado, domiciliado 1391 Azcuénaga, comerciante, manifiesta que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.

La ubicación precisa es la parte Norte del Lago Fagnano, comprendida al Este del Río Oro con rumbo al Este en una extensión de treinta kilómetros, como queda demostrado por el plano que se acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Henry Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de primera categoría.—Señor Jefe de la Divi-

sión de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905. —Miguel Rodriguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado, que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minas, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíque se al interesado.—*E. Hermite.*

Nº-849 v-27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia.—Presente. — Señor Jefe: Diego Dávison, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Pueyrredón 1528, comerciante, como mejor proceda me presento y digo que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población perteneciente al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, comprendiendo la zona delimitada desde el paralelo 54º 36' al Norte hata 54º 44' al Sur, el Océano Atlántico al Este y campos fiscales al Oeste, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Diego Dávison.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez pasado meridiano. — Conste.— Garrido — Buenos Aires, Febrero diez de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder pérmiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando a la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905. —Miguel Rodriguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849 v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Antonio de P. Aleu, mayor de edad, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado calle Rivadavia 584, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de Minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3 y 4 del Código Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Cód. Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, hallándose conprendida entre el Cabo Peñas al Norte, el paralelo 54º al Sud, al Este Oceano Atlántico y al Oeste campos fiscales, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia. - Antonio P. de Aleu.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano — Conste — Garrido. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para susbtancias de segunda categoría.—Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Antonio de P. Aleu —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 849. v. 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia — Presente — Señor Jefe: José Gama, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado Avenida Pueyrredón 1605, como proceda, manifiesto que, deseando practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, comprende la parte Norte del lago Che' épel, de acuérdo con el plano que acompaño á sus efectos.—Por lo tanto solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. — Es justicia. — Gama. — Presentada esta solicitud, hoy, ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte. Señor Jefe da la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente expediente de permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 862. v-28 Feb.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. — Señor Jefe: Nereo Doblas, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado calle Florida 488, como mejor haya lugar, me presento y expongo: que deseando verificar la existencia de minas correspondientes á la 1ra y 2da categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) solicito se me conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego en la zona comprendida al Norte del Lago Fagnano, desde el límite con la República de Chile con rumbo al Este en una extensión sobre este lago de (25) veinticinco kilómetros, como lo demuestra el plano que acompaño, á sus efectos.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Nereo Doblas.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. —Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateos para substancias de segunda categoría. Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 862-v-28-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe:—Eugenio Minvielle, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo Nº 1088, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida, (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo de propiedad del Estado y que no tienen población La ubicación precisa es la Isla Pickton ubicada en el Canal de Beagle, como queda demostrado en el plano que se acompaña á sus efectos. Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia. — Eugenio Minvielle.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste,—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905. — Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no es puede conceder permiso de cateo para substancias de segundo categoría, debiendo justificar su personería.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á

declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Ha biendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*

N° 886 v-3 Marzo

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Pablo Minvielle, mayor de edad, de estado viudo, comerciante, con domicilio Avenida de Mayo 1088, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ra. y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado. La ubicación precisa es sobre la costa del Océano Atlántico, quedando delimitada la zona de exploración, como sigue: Al Norte el Cabo San Pablo al Sur el Paralelo 54°30', al Este el Océano y al Oeste campos fiscales.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicacion del caso. Es justicia. — Pablo Minvielle, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.-Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para sustancias de segunda categoría, debiendo justificar su personería.—Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á sustancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á sustancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 886-v-3-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología—Presente—Señor jefe: Enrique Alvarez de Toledo, mayor de edad, estado casado, profesión ingeniero, domiciliado 329 Rivadavia, como mejor proceda expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3° y 4° del Código de Minería), á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, queda comprendida entre la punta Oeste del Lago Che'épel, del Río de Oro y de la costa Norte del Lago Fagnano, como lo demuestra el plano que se acompaña.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—E. A. Toledo.—Presentada esta solicitud hoy 8 de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano—Conste - Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, ne se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte. -Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.-Buenos Aires, Febrero 22 de 1905—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Beletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 920-v-8-Marzo.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Enrique M. Barbosa en el expediente que sigo por concesión de la mina «La Esperanza» á V. E. me presento y respetuosamente digo: Que habiendo sido registrada la mina «La Esperanza» á mi nombre, previo los trámites de ley, vengo á pedir la correspondiente mensura y para verificarla propongo al Agrimensor señor Santiago Ferrary.—Sírvase V. E. aceptar esta designación y ordenar á la oficina respectiva se impartan las instrucciones del caso.—La mina de cuarzo aurífero «La Esperanza» deberá demarcarse de acuerdo con la mensura de Zapata y linda: por el NO. con la mina Reyna Hortencia ó Descubridora; por el NE. con La Esterlina, por el E. con la Buena Vista; y por el O. y SO. con el Río Neuquen y Arroyo Torrión. Correspondiéndome dos pertenencias, es decir, doscientos metros por seiscientos y habiendo la mensura aprobada de «La Julia» entrado dentro de mis pertenencias en el ángulo SO., corresponde que la mensura se haga desde los mojones extremos de «La Julia» hacia el Neuquen hasta integrar el área, inclinando sus líneas laterales hacia el Sur, llegando hasta el Arroyo Torrión y Río Neuquen, todo de acuerdo con el croquis que acompaño.—Sírvase V. E. proveer de conformidad que será justicia.—Enrique M. Barbosa.—Buenos Aires, Enero 25 de 1905—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—En esta fecha se agregó al expediente B 3064—1902.— M. Solonfan.—Buenos Aires, Enero 26 de 1905.—Hágase saber al interesado que se trata de una sola pertenencia. Publíquese de acuerdo con el art. 119, fíjese cartel-aviso en las puertas de esta Dirección y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 777 v 24 Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.987

Febrero 18 de 1905.—Orandi y Campos. Distinguir los artículos de las clases 63, 68, 69 y 70. v-25 Febrero.

Acta N° 14.988

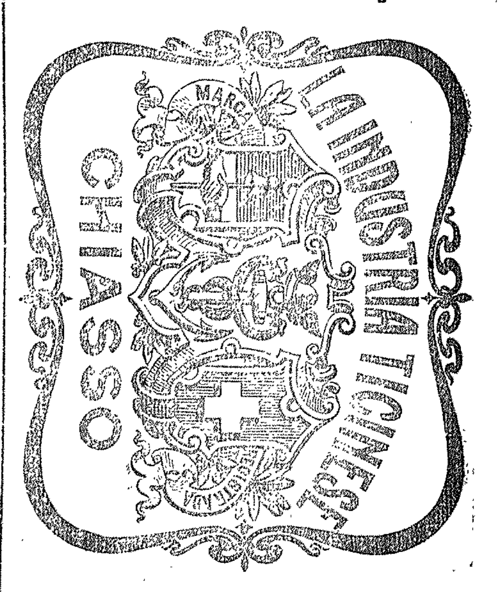

Febrero 18 de 1905.—Chiesa Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros de la paja, cavours y toscanos. v-25-Febrero.

Acta N° 14.983

« SIN RIVAL »

Febrero 17 de 1905.—Juan Dupré. Distinguir papel para cigarrillos, clase 59. v-24-Febrero.

Acta Nº 14.994

Febrero 20 de 1905.—Villamil Riveiro y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.990

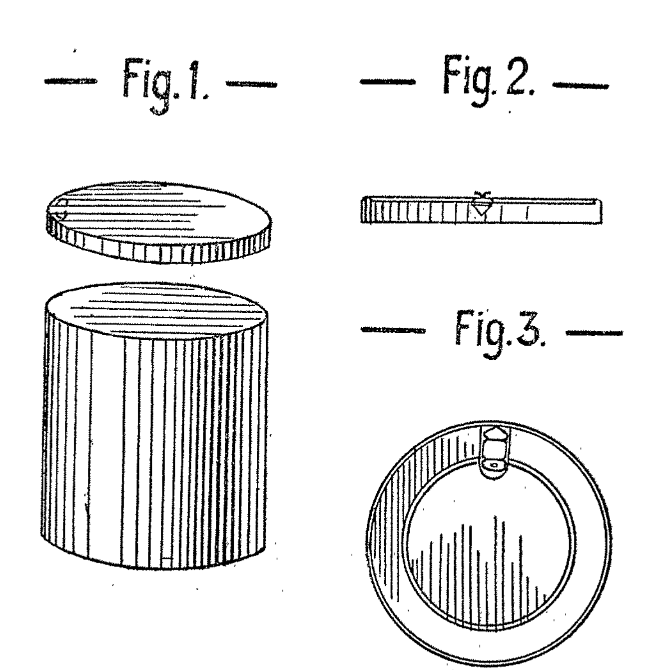

Febrero 18 de 1905.—Clemente Bröel.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 70, 73, cuajo y polvos para levadura, clase 80 (envase). v-25-Febrero.

Acta Nº 14.997

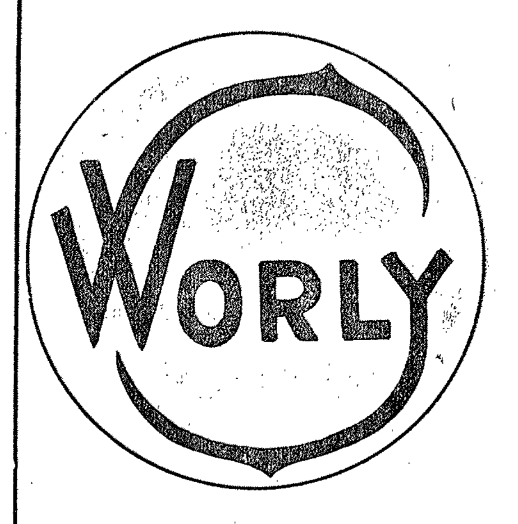

Febrero 20 de 1905.—Della Cella Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.995

Febrero 20 de 1905.—Eli Lilly, y Cía. (Sd. Aa.).—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.991

Febrero 20 de 1905.—Sd. Humber Limited.—Distinguir los artículos de la clase 25, accesorios y componentes 22. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.993

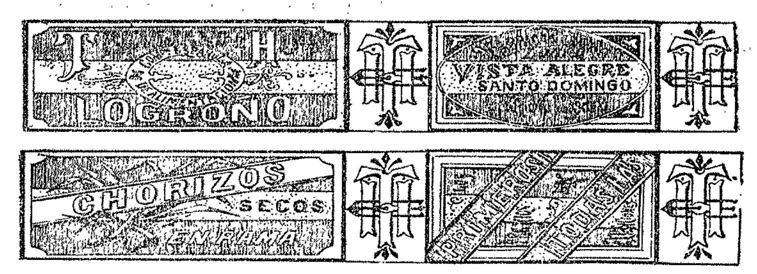

Febrero 20 de 1905.—Trevijano é Hijos.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, y 64.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.001

Febrero 21 de 1905.—Manuel Pelayo.—Distinguir drogas, clase 11 y los artículos de la clase 79.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.012

LA SEMBRADORA

Febrero 22 de 1905—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.010

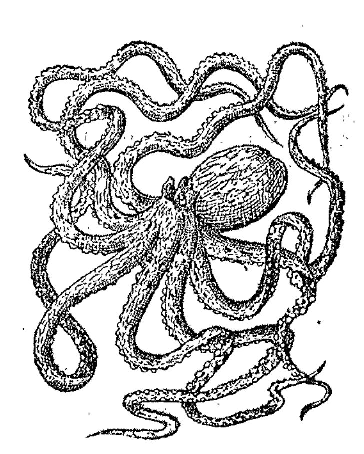

EL PULPO

Febrero 22 de 1905.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 14.996

Febrero 20 de 1905.—The Fairbanks Company.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.006

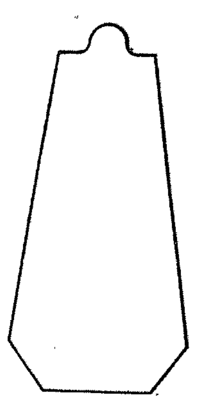

Febrero 22 de 1905.—Sd. International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.004

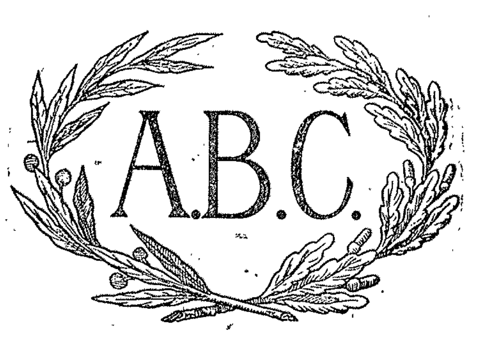

Febrero 22 de 1905.—Julio L. Montaron. Distinguir te, clase 67.
v-1°-Marzo.

Acta Nº 15.007

Jones

Febrero 22 de 1905.—Sd. International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-1°-Marzo.

Acta N° 15.008

LA CRIOLLITA

Febrero 22 de 1905.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-1°-Marzo.

Acta N° 15.009

EL KANGURU

Febrero 22 de 1905.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-1°-Marzo.

Acta N° 15.011

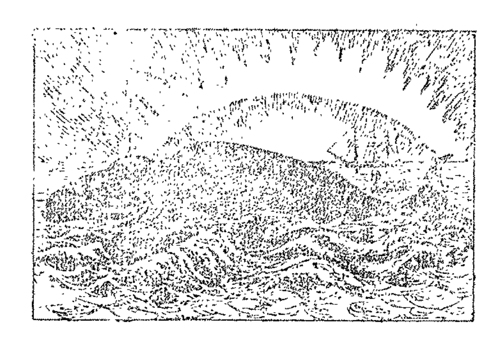

Febrero 22 de 1905—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-1°-Marzo.

Acta N° 15.013

«LA DELICIA»

Febrero 22 de 1905.—Francisco Monserrat. Distinguir embutidos, jamones, productos de cerdos, vacas y terneras, clases 61 y 62. v-1°-Marzo.

Acta N° 15.000

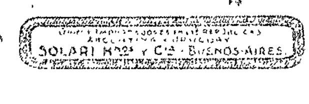

Febrero 21 de 1905.—Solari Hnos y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-1°-Marzo.

Acta N° 14.998

«BOHEMIA»

Febrero 21 de 1905.—José Guash.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-1°-Marzo.

Acta N° 15.002

«ERMERALDA»

Febrero 21 de 1905.—Pellerano Gandolfi y Cía.—Distinguir pinturas, clases 33 y 73. v-1°-Marzo.

Acta N° 15.003

«LA SULTANA»

Febrero 21 de 1905.—Berraondo, Villamil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 67, 69, 70 y 71 menos yerba. v-1°-Marzo.

Acta N° 14.999

Febrero 21 de 1905.—J. Bertoletti é Hijo.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-1°-Marzo.

Acta N° 14.986

«Pabellón de los Lagos»

Febrero 18 de 1905.—A. Riva, Ponisio y Brunengo.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 62 á 70. v-25 Febrero.

Acta N° 14.992

«SILEXO»

Febrero 20 de 1905.—The East River Company.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79, especialmente jabones. v-27-Febrero.

Acta N° 14.984

«EL FAVORITO»

Febrero 17 de 1905.—Luis R. Scheiner. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-24-Febrero.

Acta N° 14.989

«LA PORTEÑA»

Febrero 18 de 1905.—Núñez y Gibaja. Distinguir yerba mate, clase 67. v-25-Febrero.

Acta N° 14.985

«RODERICK DHU»

Febrero 18 de 1905.—Feeney y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente whisky. v-25-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.